

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LILIANA CAMPOS COLLAZOS
Demandado: HUGO NARANJO ALVAREZ
500013110002-2023-00099-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de junio de dosmil veintitrés (2023).

Subsanada y conforme al art. 397 del C.G.P. y art. 129 y ss. del C.I.A. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LILIANA CAMPOS COLLAZOS, contra el señor HUGO NARANJO ALVAREZ, padres del niño JUAN PABLO NARANJO CAMPOS.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor HUGO NARANJO ALVAREZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

Tal como es solicitado, a efectos de garantizar el derecho de alimentos del joven JUAN PABLO NARANJO CAMPOS, conforme a lo previsto en el inc. 1º del art. 129 del C.G.P. en concordancia con el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se decretan alimentos provisionales, en la suma de \$800.000.00, dineros que el demandado HUGO NARANJO ALVAREZ deberá cancelar a partir de la notificación de la demanda y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LILIANA CAMPOS COLLAZOS
Demandado: HUGO NARANJO ALVAREZ
500013110002-2023-00099-00



Banco agrario, Sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora LILIANA CAMPOS COLLAZOS, cuyo incumplimiento es sancionado penal y civilmente.

No hay lugar aún a ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria decretada, dado que obviamente se entiende que aún no ha habido incumplimiento en su aporte (inc. 6º, art. 129 C.I.A.).

Se dispone solicitar al director del Hospital Local de Puerto López (M), expedida certificación del monto de sueldo o emolumentos mensuales que devengue el demandado señor HUGO NARANJO ALVAREZ en su calidad de Médico General de esa institución de salud, así como cesantías, primas, deducciones y demás factores salariales o prestaciones que obtiene de acuerdo a la relación laboral que allí sostiene. Ofíciense.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor HUGO NARANJO ALVAREZ hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 2022).

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LILIANA CAMPOS COLLAZOS
Demandado: HUGO NARANJO ALVAREZ
500013110002-2023-00099-00



Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d3e0e6721adf606ef55651d4a6290205a1d95a703c0717b9e59b0fcab860d4

Documento generado en 15/06/2023 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>